

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: NO SE PUEDE DECLARAR EL ABANDONO POR LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR

CONSULTA:

En las causas laborales no existe el abandono conforme el Art. 247.2 del COGEP; por tanto, se consulta qué sucede si el actor no concurre a la audiencia única.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0978-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 247.- Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos:

2.- En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.

ANÁLISIS:

Si bien no se puede declarar el abandono por la inasistencia del trabajador actor a la audiencia única, aun cuando existe criterio de que el abandono solo es para el caso de inactividad procesal, no existe motivo para suspender la audiencia y volver a convocar, de tal manera que en estos casos debe continuarse la audiencia y la parte actora perdería su oportunidad de actuar la prueba que estuvo anunciada.